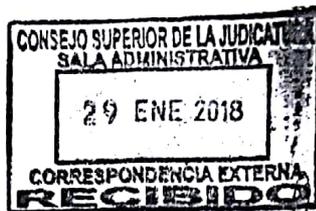


Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA18-224:
Fecha: 31-ene.-2018
Hora: 15:38:20
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL (MESA DE ENTRADA)
No. de Folios: 8
Password: FC7DCODE

SALUDVIDA
EPS



Bogotá D. C, 25 de enero de 2018

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PRESIDENCIA

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Cc: Concejos seccionales de la judicatura
Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Superintendencia de Salud

E.S.M

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL EMISIÓN INSTRUCCIONES – CIRCULAR PARA LOS JUECES Y MAGISTRADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5267 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Reciban un cordial saludo,

DIANA LORENA BELTRAN APONTE, por medio del presente escrito concurro ante su H. Despacho de la manera más respetuosa, con el objeto de poner en conocimiento la Resolución 5267 del 22 de diciembre de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social: "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

1.- OBJETO DEL ESCRITO

Tiene por objeto el presente escrito, poner en conocimiento la Resolución 5267 del 22 de diciembre de 2017 "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud del Ministerio de Salud y Protección Social" expedida por el Ministerio de Salud.

Del mismo modo es preciso recordar que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 15, determinó los criterios que impiden la financiación de los servicios y tecnologías en salud, con recursos públicos asignados a dicho sector, así las cosas, solicitamos respetuosamente a su despachos se emitan las instrucciones correspondientes a

los jueces de la republica a fin de que tengan en cuenta en las instancias de tutela la normatividad vigente referente a las exclusiones que de forma taxativa fueron señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y así evitar la configuración de pronunciamientos contrarios a la regulación expedida por el máximo órgano en materia del sector salud.

2.- ANTECEDENTES - NORMATIVIDAD

Mediante Ley 715 de 2001 se reglamentó el sistema general de participaciones y se le asignaron competencias y recursos a las entidades territoriales a fin de garantizar la prestación al servicio de salud que indica lo siguiente: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La resolución 1479 de 2015 el Ministerio de Protección Social establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado. En dicha resolución cada departamento y ciudad deberían adoptar un modelo a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud excluidos en Plan de beneficios.

Finalmente, mediante resolución 5267 del 22 de diciembre 2017: "Se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud". La anterior resolución se expide en razón a lo señalado por la Ley 1751 de 2015 que reglamentó el derecho fundamental a la salud y que en el artículo 15 de la citada norma se determinaron unos criterios que impiden la financiación de servicios y tecnologías en salud, con recursos públicos asignados a dicho sector. Así las cosas, anexamos el listado de servicios y tecnologías que las EPS y EPS - S no pueden asumir y disponer de dichos recursos dado que el dinero pagado por la UPC a las EPS es para brindar la prestación del servicio de salud de todo lo incluido en el plan de beneficios. Por lo anterior

Sede Principal Bogotá: CII 40A No. 13 - 06, PBX: 3274141

Amazonas - Antioquia - Atlántico - Bogotá D.C. - Bolívar - Boyacá - Caquetá - Caldas - Cauca - Cesar - Chocó - Córdoba - Cundinamarca - Guajira - Guaviare - Huila - Magdalena - Meta - Nariño - Norte de Santander - Putumayo - Quindío - Risaralda - Santander - Sucre - Tolima - Valle

SALUDVIDA
EPS

acudimos a ustedes a fin de que se impartan las instrucciones a los jueces y magistrados del nivel país a no emitir fallos de tutelas que ordenen estos servicios, dado que estaría en riesgo el flujo de los recursos para la atención de los afiliados.

3.-SOLICITUD

De conformidad con la normatividad vigente, se solicita impartan instrucciones a los Jueces de la Republica con el fin que den cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad anteriormente enunciada.

En caso de resolver la presente solicitud especial de forma favorables, muy respetuosamente solicitamos se circularice a todos los concejos seccional de la judicatura a nivel nacional.

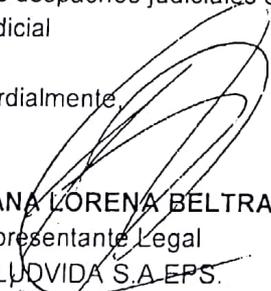
En anteriores términos se exhibe la presente solicitud especial.

4. -NOTIFICACIONES

Se Recibirán Notificaciones SALUDVIDA S.A EPS, en la Cr. 13 No. 40B-41 en la ciudad de Bogotá D.C

Los despachos judiciales en las direcciones que registran en el Directorio de Rama Judicial

Cordialmente,


DIANA LORENA BELTRAN APONTE
Representante Legal
SALUDVIDA S.A.EPS.

Proyectó: Juan Pablo Cueto Estrada- Director

Sede Principal Bogotá: Cll 40A No. 13 - 06, PBX: 3274141
Amazonas - Antioquia - Atlántico - Bogotá D.C. - Bolívar - Boyacá - Caquetá - Caldas - Cauca - Cesar - Chocó - Córdoba - Cundinamarca -
Guajira - Guaviare - Huila - Magdalena - Meta - Nariño - Norte de Santander - Putumayo - Quindío- Risaralda - Santander - Sucre - Tolima - Valle



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 005267 DE 2017

(22 DIC 2017)

Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad social acorde con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, constituye de una parte un derecho irrenunciable, y de otro, un servicio público de carácter obligatorio, que conforme se desprende de su estructura, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud, mediante la adopción de políticas encaminadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a tales servicios para todas las personas.

Que en los términos señalados en la Ley 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud; y debe ser garantizado a través de las prestaciones de salud, estructuradas sobre una concepción integral que incluya la promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que en el artículo 15 de la citada normativa, se determinaron los criterios que impiden la financiación de servicios y tecnologías en salud, con recursos públicos asignados a dicho sector, previo el agotamiento de un procedimiento técnico-científico, a cargo de este Ministerio, que deberá evaluar y considerar el criterio de expertos independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente y de los pacientes que serían potencialmente afectados con la decisión de exclusión.

Que en cumplimiento de dicha facultad, este Ministerio a través de la Resolución 330 de 2017, adoptó el procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente, encaminado a determinar los servicios y tecnologías que deberán ser excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, estableciendo como fases para su desarrollo, la de Nominación y Priorización, de Análisis Técnico-Científico, de Consulta a Pacientes Potencialmente Afectados y Ciudadanía y, la de Adopción y Publicación de las Decisiones; fases que fueron adelantadas por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de la entidad.

Que en la fase de Nominación y Priorización, los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud presentaron setenta y cinco (75) servicios y tecnologías para

22 DIC 2017

Continuación de la resolución: *Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.*

ser excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, listado que fue publicado en la página web oficial de la entidad, con el objetivo de que los interesados presentaran sus objeciones, observaciones o aportes a las mismas.

Que en cumplimiento del artículo 13 de la Resolución 330 de 2017, las objeciones, observaciones o aportes que los interesados presentaron en los términos del inciso 2 del artículo 12 de la Resolución 330 de 2017, fueron publicadas, el 12 de mayo de 2017, en la página web oficial de la entidad, constituyéndose en insumo para el desarrollo de las demás fases contempladas en la citada resolución.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, en desarrollo de la metodología adoptada y publicada para el procedimiento técnico-científico, priorizó y ordenó las setenta y cinco (75) tecnologías nominadas y las remitió al Instituto de Evaluación de Tecnológica en Salud (IETS), con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 330 de 2017, en el sentido de desarrollar el correspondiente estudio técnico por cada nominación.

Que previo al desarrollo de la fase de Análisis Técnico-Científico se conformó el Grupo de Análisis Técnico-Científico de que trata el artículo 18 de la Resolución 330 de 2017, con el objetivo de que los expertos independientes así como representantes de asociaciones de profesionales de la salud, emitieran sus conceptos y recomendaciones frente a los servicios y tecnologías nominados.

Que durante la fase de Análisis Técnico-Científico, el Grupo de Análisis Técnico-Científico contó con la participación de sesenta y seis (66) expertos representantes de veintiocho (28) asociaciones de profesionales del área de la salud, los cuales efectuaron los estudios correspondientes y emitieron sus conceptos y recomendaciones de exclusión frente a cada una de las tecnologías analizadas, los que fueron publicados en su totalidad en la página web oficial de la entidad, el 17 de octubre de 2017.

Que en desarrollo de la fase de consulta a pacientes potencialmente afectados y ciudadanía, se adelantaron eventos en las ciudades de Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Medellín, Mitú, San Juan de Pasto, Santiago de Cali, Valledupar y Pereira, en los cuales se contó con un total de cuatrocientos veinticuatro (424) personas participantes, en representación de organizaciones de pacientes y ciudadanía, quienes opinaron frente a la exclusión o no de las diferentes tecnologías nominadas, que hasta el momento tenían una recomendación de exclusión por parte del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) y del Grupo de Análisis Técnico-Científico: opiniones y aportes que fueron publicados en su totalidad en la página web de la entidad, el 1 de noviembre de 2017.

Que como resultado de la aplicación y desarrollo del procedimiento técnico-científico adelantado, se evidenció que de las setenta y cinco (75) nominaciones presentadas, cuarenta y tres (43) de ellas contaron con concepto y recomendación de exclusión tanto por parte del IETS, del Grupo de Análisis Técnico-Científico y de los pacientes potencialmente afectados y ciudadanía que participaron en las diferentes etapas contempladas en la citada Resolución 330 de 2017.

Que cada una de las fases así como los diferentes procesos adelantados en desarrollo del procedimiento técnico científico previsto, se encuentran debidamente documentados en el Repositorio Institucional Digital – RID de este Ministerio.

Que de acuerdo con los insumos recolectados en desarrollo de las diferentes fases, este Ministerio en cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en la Ley Estatutaria de la Salud,

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud."

adoptará el primer listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con los recursos públicos asignados a la salud, al haberse evidenciado que cumplen con alguno de los criterios determinados en su artículo 15.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adóptese el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, el cual se encuentra contenido en el "Anexo Técnico" que forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2017

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social



Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud."

Anexo Técnico
Listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la Salud

| No. | Servicio o tecnología | Enfermedad o condición asociada al servicio o tecnología. |
|-----|--|--|
| 1 | ANAKINRA | ARTRITIS REUMATOIDE |
| 2 | BLEFAROPLASTIA CON LÁSER | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 3 | BLEFAROPLASTIA INFERIOR | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 4 | BLEFAROPLASTIA INFERIOR TRANSCONJUNTIVAL | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 5 | BLEFAROPLASTIA SUPERIOR | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 6 | CIRCUITO CERRADO DE TV | CEGUERA BINOCULAR |
| 7 | CIRCUITO CERRADO DE TV PROVISTO DE TELELUPA CON PANTALLA Y MESA | CEGUERA BINOCULAR |
| 8 | COLEGIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS | TODAS |
| 9 | CONDROITINA | TODAS |
| 10 | CONDROITINA SULFATO | (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA; OTRAS POLIARTROSIS; ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES |
| 11 | COSMÉTICOS FACIALES EN TODAS LAS FORMAS COSMÉTICAS (POLVO, LOCIÓN, SOLUCIÓN, EMULSIÓN, BARRA, ETC.) BALSAMO PARA LABIOS Y MAQUILLAJE | TODAS |
| 12 | DIAZEPAM | ECLAMPSIA EN EL EMBARAZO |
| 13 | EDUCACIÓN ESPECIAL | TODAS |
| 14 | EDULCORANTES (NATURALES Y ARTIFICIALES), SUSTITUTOS DE LA SAL E INTENSIFICADORES DE SABOR. SUCRALOSA | TODAS |
| 15 | EMULSIÓN HIDRATANTE CORPORAL | TODAS |
| 16 | ESTRATEGIAS LÚDICAS Y RECREATIVAS | TODAS |
| 17 | FOTOGRAFÍAS | BLEFAROPLASTIA ESTÉTICA; RINOPLASTIA ESTÉTICA; OTROS PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS |
| 18 | GEL ANTIBACTERIAL | TODAS |
| 19 | GLUCOSAMINA | TODAS |
| 20 | GLUCOSAMINA CLORHIDRATO | TODAS |
| 21 | GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON DISPOSITIVO | CON FINES ESTÉTICOS, HIPOPLASIA GLUTEO |
| 22 | GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON TEJIDO AUTÓLOGO | CON FINES ESTÉTICOS, HIPOPLASIA GLUTEO |
| 23 | HOGARES GERIÁTRICOS | TODAS |
| 24 | INSUMOS Y MATERIAL EDUCATIVO | PARA EL CUIDADO AMBULATORIO |
| 25 | LÁMPARA U OTROS ELEMENTOS QUE PROPORCIONEN LUZ COMO APOYO VISUAL | TODAS |
| 26 | LOCIÓN HIDRATANTE CORPORAL | TODAS |

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud."

| No. | Servicio o tecnología | Enfermedad o condición asociada al servicio o tecnología. |
|-----|---|---|
| 27 | MAGNIFICADOR TIPO DOMO 4X PARA VISIÓN CERCANA, MAGNIFICADOR ELECTRÓNICO PORTÁTIL RUBY XL-HD (FREELOM) y MAGNIFICADOR LED SIANO ASPHERIC PARA BAJA VISIÓN Y OTRAS MARCAS O REFERENCIAS | CEGUERA BINOCULAR |
| 28 | MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON DISPOSITIVO | CON FINES ESTÉTICOS; HIPOPLASIA MAMARIA |
| 29 | MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON TEJIDO AUTÓLOGO | CON FINES ESTÉTICOS; HIPOPLASIA MAMARIA |
| 30 | PEXIA MAMARIA (MAMOPEXIA) BILATERAL | CON FINES ESTÉTICOS; PTOSIS MAMARIA |
| 31 | PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR TÉCNICA DE RELLENO | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 32 | PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR TÉCNICA ENDOSCÓPICA | CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 33 | REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL POR LIPOSUCCIÓN | CON FINES ESTÉTICOS, LIPODISTROFIA ABDOMINAL |
| 34 | RINOPLASTIA ESTÉTICA | ALTERACIÓN ESTÉTICA DE LA NARIZ, INDEPENDIENTE DE LA VÍA |
| 35 | RITIDECTOMÍA DE PÁRPADO INFERIOR | CON FINES ESTÉTICOS, BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 36 | RITIDECTOMÍA DE PÁRPADO SUPERIOR | CON FINES ESTÉTICOS, BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO |
| 37 | RITIDECTOMÍA TOTAL (FRENTE, PÁRPADOS, MEJILLAS Y CUELLO) | RITIDOSIS FACIAL POR ENVEJECIMIENTO |
| 38 | SOMBRA TERAPÉUTICAS | TODAS |
| 39 | TELESCOPIO | CEGUERA BINOCULAR |
| 40 | TEOFILINA | ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA COMO MONOTERAPIA |
| 41 | TERAPIAS QUE NO HACEN PARTE DEL ENFOQUE TERAPÉUTICO ABA: INTERVENCIONES CON AGENTES QUELANTES - TERAPIA CON CÁMARAS HIPERBÁRICAS - TERAPIA LIBRE DE GLUTEN - TERAPIA CELULAR - INYECCIONES DE SECRETINA - SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS - ESTIMULACIÓN MAGNÉTICA TRANSCRANEAL - TRABAJO CON ANIMALES (FERROS, DILFINES, ETC.) - AROMATERAPIA | AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| 42 | TOALLAS HIGIÉNICAS, PAÑITOS HÚMEDOS, PAPEL HIGIÉNICO E INSUMOS DE ASEO | TODAS |
| 43 | TOALLAS DESECHABLES DE PAPEL | TODAS |